

HACIA UN CONVENIO GLOBAL SOBRE EL TRABAJO DECENTE EN LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS

FERNANDO ROCHA SÁNCHEZ

NET21 NÚMERO 25, Julio 2025

En la última década, las organizaciones sindicales y las personas trabajadoras se han movilizado para impulsar unas condiciones laborales decentes y el reconocimiento de derechos fundamentales en la economía de plataformas. Un fenómeno que actualmente se despliega a escala mundial extendiéndose rápidamente a un número creciente y diverso de actividades económicas, desde el reparto y el transporte de viajeros, a la consultoría, tareas domésticas y los cuidados.

Esta movilización, desarrollada con desigual intensidad y fortuna en múltiples países, ha registrado un nuevo episodio con motivo de la 113ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada del 2 al 13 de junio de 2025 en Ginebra. Una reunión en la que, designado por Comisiones Obreras, he tenido la oportunidad de ser miembro de la delegación oficial de CCOO acreditada ante esta 113ª CIT y participar como consejero técnico durante la celebración de la Comisión para el trabajo decente en la economía de plataformas, y al tiempo miembro de su comité de redacción en lengua española.

La Conferencia ha finalizado con un hito de singular trascendencia: el acuerdo alcanzado, gracias al esfuerzo del movimiento sindical y una mayoría de gobiernos - incluido el español- para el establecimiento de un instrumento normativo global sobre trabajo decente en la economía de plataformas, que adoptará la forma una vez ratificado de un convenio vinculante complementado con una recomendación.

Este acuerdo es el fruto de un intenso trabajo colectivo iniciado en 2022, y que culminará en la segunda fase de este proceso de doble discusión sobre este instrumento en la próxima CIT que tendrá lugar en junio de 2026. Resulta conveniente por tanto situar mínimamente los antecedentes y hacer un balance ajustado, tanto de los logros alcanzados como del camino que queda aún por recorrer¹.

Antecedentes

El Consejo de Administración de la OIT, en su 341.ª reunión (marzo de 2021), decidió pedir a la Oficina de la OIT² la convocatoria de una reunión tripartita de personas

¹ La CS de CCOO ha sido parte activa de este proceso, en coordinación con la Confederación Sindical Internacional, participando tanto en la reunión de expertos de 2022, como en la CIT de 2025 y los trabajos preparatorios para la misma.

² La Oficina de la OIT, oficialmente llamada Oficina Internacional del Trabajo, es la secretaría permanente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Actúa como el brazo ejecutivo de la OIT, gestionando todas las actividades y programas de la organización bajo la dirección del Consejo de Administración (CA) y del Director General. No tiene composición tripartita ni decisiones autónomas. Todas sus acciones han de ser aprobadas por el CA. Se trata del cuerpo de funcionarios de la OIT que

expertas sobre el tema del “trabajo decente en la economía de plataformas”. Dicha reunión tuvo lugar en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 2022.

En su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022), el Consejo de Administración, tras haber sido informado de los resultados de la reunión de personas expertas, decidió inscribir un punto de carácter normativo con arreglo al procedimiento de doble discusión sobre el trabajo decente en la economía de plataformas en el orden del día de la 113.^a reunión de la Conferencia (2025)³. Asimismo, pidió a la Oficina que le presentara, en su 347.^a reunión (marzo de 2023), un análisis de las lagunas normativas que sirviera de base para tomar una decisión sobre la naturaleza del punto que había de inscribirse en el orden del día de la reunión de la Conferencia.

Posteriormente, la Oficina de la OIT preparó un informe preliminar (Informe V (1)) en el que se exponían la legislación y la práctica de diferentes países, que se transmitió a los Estados miembros, junto con un cuestionario, el 31 de enero de 2024. Se invitó a los Estados miembros a que comunicaran sus respuestas, después de haber celebrado consultas con las organizaciones de empleadores/as y de trabajadores/as más representativas. Dicho proceso de celebración de consultas es obligatorio para los Miembros que han ratificado el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).

La Comisión normativa sobre trabajo decente en la economía de plataformas en la CIT-2025

El desarrollo de esta comisión ha estado marcado por el debate inicial sobre el tipo de instrumento normativo que debía adoptarse. La propuesta de conclusiones elaborada por la Oficina de la OIT establecía en su punto segundo que las normas sobre trabajo decente en la economía de plataformas “deberían revestir la forma de un convenio complementado por una recomendación”⁴.

La discusión se polarizó rápidamente entre dos posiciones claramente diferenciadas: la que defendía la propuesta de la Oficina de la OIT; y la que abogaba por una recomendación no vinculante, con orientaciones flexibles para su aplicación por los diferentes Estados. El debate fue especialmente intenso, hasta que finalmente se decantó una posición mayoritaria a favor de la adopción de un convenio complementado con una recomendación.

El siguiente punto de debate se centró en el apartado de las definiciones. En primer lugar, se discutieron las enmiendas sobre el concepto de plataformas digitales laborales. Esta cuestión abarcó diferentes elementos, pero en última instancia el punto central a dirimir era si las plataformas digitales laborales son meras intermediarias que conectan proveedoras de servicios con clientes, como planteó el Grupo Empleador (GE); o, si por el contrario, una plataforma digital laboral ejerce de facto el poder

elaboran los informes técnicos que, por ejemplo, se someten al debate durante la CIT o durante los grupos de expertos que se convocan. La Oficina no es parte de ninguno de los tres grupos que componen la CIT: gobiernos, grupo empleador y grupo trabajador y se mantiene al margen de los debates durante la CIT, debates que sí corresponden a los tres grupos concernidos.

³ Este procedimiento implica que en la Conferencia de 2025 se inicia la primera fase de la discusión, que se prolongará en los meses siguientes hasta la segunda fase que tendrá lugar en la Conferencia de 2026.

⁴ OIT (2025). *Hacer realidad el trabajo decente en la economía de plataformas*. ILC.113/Informe V(2). Conferencia Internacional del Trabajo-113.^a reunión.

empresarial de organización del trabajo desempeñado por las personas que prestan servicios a terceros a través de las mismas, a cambio de una remuneración, como defendió el Grupo Trabajador (GT). En suma, si las plataformas deben ser consideradas o no como empleadoras, con todas las consecuencias jurídico-laborales asociadas. Finalmente, se pudo llegar a una solución de consenso entre todos los grupos sobre este punto, estableciéndose que las plataformas digitales laborales *“organizan y/o facilitan el trabajo realizado por personas a cambio de una remuneración o pago, para la prestación de servicios, a solicitud del destinatario o del solicitante”*.

A continuación se abordó la definición de persona trabajadora de plataforma, con cuatro ejes centrales de discusión: la aplicación del convenio a todas las personas trabajadoras de plataformas con independencia de su situación laboral (empleo asalariado o independiente-); la distinción entre remuneración y pago; si debía incluirse una referencia expresa a que la norma cubrirá a las personas trabajadoras con independencia de si trabajan en la economía formal o informal; y la incorporación de una referencia a una tercera categoría de personas trabajadoras (entre asalariadas y autónomas). Finalmente, se alcanzó un acuerdo estableciéndose que el término “trabajador/a de plataforma digital” se refiere a “una persona empleada o contratada para trabajar: (i) para la prestación de un servicio organizada y/o facilitada por una plataforma digital de trabajo; (ii) a cambio de una remuneración o pago; (iii) con independencia de la clasificación de la situación en el empleo”. La referencia a la economía formal/informal se desplazó al punto del ámbito de aplicación.

En este apartado también se abordó el concepto de intermediarios. Una figura que es utilizada de forma creciente por las plataformas digitales para evadir la legislación laboral, tal como han denunciado los sindicatos en diferentes países⁵. Nuevamente se evidenció una marcada polarización entre quienes plantearon suprimir este punto del apartado de definiciones y quienes defendieron su mantenimiento, prevaleciendo esta última posición. Por último se abordó la definición de remuneración, que también se ha acordado.

Posteriormente se discutió el ámbito de aplicación del convenio, con dos posiciones diferenciadas: mantener el texto original de la Oficina de la OIT, que extiende la aplicación a todas las personas trabajadoras de plataformas; o incluir la posibilidad de que el Convenio pueda establecer determinadas restricciones. Finalmente se aprobó esta opción.

Tras este punto, se abordó la cuestión del impacto de sistemas automatizados, aplazando el resto de secciones del texto para la segunda fase del proceso de discusión en 2026. Después de un debate intenso y prolongado, se decidió adoptar el punto del texto original de la Oficina de la OIT donde se establecen los derechos de información de las personas trabajadoras y sus representantes sobre los sistemas automatizados basados en algoritmos utilizados por las plataformas y su impacto en las condiciones de trabajo.

Concretamente, este punto establece que todo Miembro debería exigir a las plataformas digitales de trabajo que informen a las personas trabajadoras de plataformas digitales,

⁵ A modo ilustrativo, en España ver: https://noticiasobreras.es/2025/06/glovo-recorre-a-empresas-intermediarias-para-no-incorporar-a-los-repartidores-a-su-plantilla/?srsltid=AfmBOopLgmkwnkZP13e3HaCaaeKLS-I-zUUnCbLBNHrZo_MT7T9Njbpc

antes de su empleo o contratación, y a sus representantes o a las organizaciones representativas de trabajadores y, cuando existan, a las organizaciones que representen a las/os trabajadoras/es de plataformas digitales, sobre: a) el uso de sistemas automatizados, basados en algoritmos o en métodos similares, con fines de seguimiento o evaluación del trabajo o de generación de decisiones relativas al trabajo; b) la medida en que el uso de tales sistemas automatizados tiene un impacto en las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras de plataformas digitales o en el acceso al trabajo.

El reconocimiento de los derechos colectivos de información en esta materia es fundamental, porque posibilita la intervención sindical en el núcleo central del poder empresarial sobre la organización del trabajo y las condiciones laborales en la economía de plataformas. Esto es especialmente importante dada la elevada vulnerabilidad de las personas que trabajan a través de plataformas, en su mayoría con el estatus formal de autónomas, que dificulta notablemente su capacidad para ejercer individualmente sus derechos.

Retos pendientes

La decisión de adoptar un convenio vinculante complementado de una recomendación debe valorarse como un hito indudablemente positivo logrado por el movimiento sindical, con el apoyo mayoritario de los gobiernos. En cuanto a los contenidos del instrumento normativo, en esta primera fase del proceso de discusión se han alcanzado algunos avances muy relevantes, aunque con algunas limitaciones (sobre todo, en el ámbito de aplicación).

El debate sobre los puntos aplazados, y por tanto el texto definitivo del convenio y la recomendación, no se plasmará definitivamente hasta la próxima CIT que tendrá lugar en junio de 2026. En este sentido, en la resolución adoptada por la Conferencia se acordó inscribir en el orden del día de su 114ª reunión un punto sobre “Trabajo decente en la economía de plataformas”, para una segunda discusión con miras a la adopción de un convenio complementado con una recomendación. Asimismo, en la resolución se incluyen los diferentes puntos adoptados en esta primera fase, manteniendo entre corchetes los textos que no han podido ser debatidos⁶.

Es importante resaltar que están pendientes de negociación diferentes puntos que afectan a derechos sustantivos centrales para las personas trabajadoras, en relación a cuestiones como: la aplicación de los principios y derechos fundamentales, incluida la negociación colectiva; el establecimiento de medidas para la clarificación de la relación de empleo; la remuneración; los impactos de los sistemas automatizados en las condiciones de trabajo; el acceso a la seguridad social; o la protección de datos personales. Asimismo, cabe destacar dos cuestiones de singular relevancia: la protección de las personas inmigrantes, que tienen una presencia significativa en la economía de plataformas y experimentan una mayor vulnerabilidad. Y la seguridad y salud en el trabajo: una materia de especial importancia sobre todo en los países del Sur Global, donde las personas que trabajan a través de plataformas digitales están expuestas a un elevado nivel de riesgo laboral, e incluso a diferentes grados de violencia en el desempeño de su actividad.

⁶ La resolución de la Comisión con los acuerdos alcanzados está disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/acta-de-actuaciones/ilc/113/resultados-de-la-comision-sobre-trabajo-decente-en-la-economia-de> (consulta 29 junio 2025).

La regulación de derechos sustantivos en el futuro convenio es un objetivo prioritario para garantizar unas condiciones de trabajo dignas en la economía de plataformas. Máxime, considerando que la evasión de responsabilidades y el arbitraje regulatorio constituyen prácticas consolidadas entre las empresas globales que operan en este ámbito.

Hay que saber que, una vez finalizado el debate de doble discusión al término de la comisión de 2026, la Conferencia del próximo año podría pronunciarse en contra de un proyecto de convenio contenido en el informe de una comisión y podría ser devuelto para su conversión en una recomendación, según indica el artículo 40.6 del propio reglamento de la Conferencia. Por otra parte, si un proyecto de convenio no obtiene en la votación final la mayoría de dos tercios de los votos requerida para su adopción, sino únicamente una mayoría simple, la Conferencia puede devolverlo al Comité de Redacción, para que lo transforme en una recomendación, según se indica en el artículo 41 del mismo reglamento.

En este sentido, el compromiso del movimiento sindical organizado es seguir trabajando de forma coordinada en los próximos meses con el objetivo de lograr la ratificación en la CIT de 2026 de un convenio complementado con una recomendación, que contribuya de forma efectiva a impulsar el trabajo decente y los derechos fundamentales de las millones de personas que actualmente trabajan a través de las plataformas digitales